

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P7987

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA COMPAÑALMA S.A.: OTORGADA
POR LOS SEÑORES: DON MICHAEL RODRIGO ARROBA ALMEIDA
Y DON JOEL MOISES ARROBA BARREIRO.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de diciembre del año dos mil trece, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran, los señores: Don MICHAEL RODRIGO ARROBA ALMEIDA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero siete uno cinco cuatro dos nueve guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, Don JOEL MOISES ARROBA BARREIRO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cero cuatro seis uno cuatro guión siete, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.

Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Encargada
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑALMA S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la suscripción y otorgamiento de esta Escritura de Constitución de compañía, A nómina de los señores: **MICHAEL RODRIGO ARROBA ALMEIDA** y **JOEL MOISES ARROBA BARREIRO**, de nacionalidad Ecuatoriana y nacidos en Pedernales y Bahía de Caraquez, de la Provincia de Manabí de treinta y nueve y sesenta y nueve años de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Manta de la República del Ecuador, de ocupación comerciantes.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- El compareciente declara que es su voluntad constituir como en efecto constituye la Compañía denominada **COMPAÑALMA S.A.** La misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Artículo Uno de la Ley de Compañías.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMPAÑALMA S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **COMPAÑIA**

COMPañALMA S.A. ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Manta atrás de CENTRO COMERCIAL PUERTO PLAZA, calle oliva Miranda Barrio Centenario, del cantón Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del Ecuador y fuera.

ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: La exportación e importación de artículos de bazar entre otros productos de uso personal, como también VENTA DE PAÑALES DESECHABLES, cosméticos vituallas en general, ropa de bebe de todas las marcas nacionales e internacionales; la importación de materias primas para la producción de shampoo, ropita de bebe. ARTICULO

CUATRO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía, que será en Manta; pero podrá disolverse si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTeamERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar de valor cada una, nominativas y ordinarias, las que serán representadas por títulos accionarios firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital está suscrito y pagado en su totalidad. ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DE CAPITAL



Notaría Pública Cuarta Ecuatoriana
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



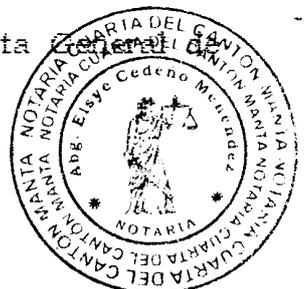
Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en las formas establecidas en la Ley de la Superintendencia de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tienen pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE: DE LA RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del o los Accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. En las Juntas Generales los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO: DEL LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registran las transferencias de las acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionista. El derecho de negociar las Acciones y Transferencias, se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año. El Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionista el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El

Comisario igualmente presentará informes durante los quince días anteriores a la reunión de Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas. **ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas y realizadas se segregará por lo menos el Diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO ONCE.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Directorio, por el Presidente (a) y por el Gerente General en su orden; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General es el órgano supremo de la compañía y será convocada para tratar los asuntos puntualizados en la agenda. La competencia de la Junta General



Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, Manabí, Ecuador
Elyse Cedeno M. López

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Accionistas se halla establecida en el Art. 231 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a la Junta General a pedido del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; el o los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante una Notaría Pública, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE: QUORUM.-** Para que se instale

válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado; si no hubiere este Quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que

representen, particular que se expresará en la convocatoria, para tratar los asuntos particulares contemplados en el artículo 240 de la Ley de Compañías, lo que se estará al procedimiento allí señalado.



ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, o quién lo subrogue estatutariamente, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General, actuará como Secretario la persona que designe la Junta General.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales; así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes, de conformidad al artículo 231 de la Ley de Compañías. a) Nombrar el Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y Órganos de Administración y liquidación como los relativos a balances, reparto de utilidades y administración y formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, ampliación o disminución del objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibieran el Presidente, los Vocales del Directorio

9
D. L. de la ...
Encargada
de la
Notaria Pública Cuarta
de Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la Compañía; y, j) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL:** La

Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SESION DOS. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales, los Vocales tendrán alternos y serán designados por la Junta General. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales de Directorio duraran un año en sus funciones. Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser

legalmente reemplazados, para ser Vocal de Directorio, no se requiere tener la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente se reemplazará su subrogante que será uno de los Vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar el respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nombrará a un Secretario AD -HOC. **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO.-** La hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, dirigidos al domicilio registrado en la compañía. El Quórum se establece con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los miembros. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes de Directorio los siguientes: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Hacer cumplir los lineamientos generales y especiales para la gestión de la Compañía dispuestos por la Junta General de accionistas; b) Sesionar ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando fueren necesarios; y, c) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalan las leyes, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO:** De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Dr. Elyce Cedeno M. J. J. J.
Notaria Pública Encargada
Manta Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



que actuaron en la reunión. SECCION TRES. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de 1 año; puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionistas, el Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCION CUATRO.

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionista para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener la calidad de accionista o no, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía. Lo subrogará el Presidente cuando faltare o tenga impedimento de cualquier naturaleza. ARTICULO

VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía. a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y supervisar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Aumentar en futuro, realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta por el monto de \$ 2.000 Dos mil dólares americanos; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo a las necesidades financieras de la Compañía; l) Cuidar que se lleven conforme a la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance de Estado de Pérdidas y Gastos y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.



El Sr. [Signature]
Notario Público Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, podrá tener la calidad de accionista o no, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del Comisario lo que conste en la Ley, este Estatutos y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas; en general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la *Compañía*.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA DOS.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- CAUSAS Y LIQUIDADORES.- *Son causas de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

DISPOSICIÓN GENERAL: *En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.*

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA: *Sin perjuicio de la existencia de órganos*

internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORÍA

EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA: DECLARACIONES.-

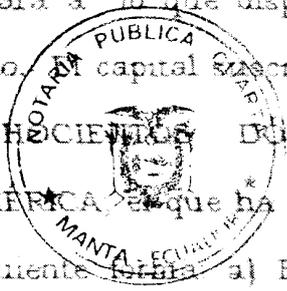
Uno. El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) El accionista MICHAEL RODRIGO ARROBA ALMEIDA, suscribe el noventa y nueve por ciento del pago de las acciones, paga en numerario la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América, el accionista JOEL MOISES ARROBA ALMEIDA, suscribe el pago del uno por ciento de las acciones pagando el numerario de ocho dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario del accionista consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la COMPANIA COMPANALMA S.A., abierta en el Banco del Pichincha de la ciudad de Manta, que se agrega a la escritura de constitución.- Dos.- Los Accionistas fundadores de la

Compañía autorizan a la señora Abogada TATIANA XIOMARA ANDRADA ZAMBRANO, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, como los trámites para que la compañía pueda operar. En consecuencia, Ud. señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura constitutiva de la compañía - Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria,

MICHAEL FELISA GARCIA
MANTA - MANABI

97
Ab. Elsyé Cedeno Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí



elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada TATIANA XIOMARA ANCHUNDIA ZAMBRANO Matrícula número Tres mil quinientos treinta y seis. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE. *ef.*



MICHAEL RODRIGO ARROBA ALMEIDA
C.C.No. - 130715429-2



JOEL MOISES ARROBA BARREIRO
C.C.No. - 130014614-7



LA NOTARIA

ES COPIA FOTORIZADA Y AUTENTICA

MANABÍ, FECHA: _____
LUGAR: MANABÍ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 29 de Noviembre de 2013

Mediante comprobante No.

3152222181, el (la) Sr. (a) (ita):

ARROBA ALMEIDA MICHAEL RODRIGO

Cee Cédula de Identidad:

1307154292

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANALMA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución. La cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ARROBA ALMEIDA MICHAEL RODRIGO	1307154292
2	ARROBA BARREIRO JOEL MOISES	1300146147

VALOR	
\$	792.00 usd
	8.00

TOTAL

\$	800.00 usd
----	------------

La tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del **1.00%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Reservados los valores que deposita en el B.C. y los serán destinados a actividades legales o habitas. No admitiremos que terceros efectúen depósitos en mis cuentas y representen de actividades de las. Reservados los derechos de depósito o extensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones. Cuentas de depósitos.

Este documento es un instrumento de información y no constituye un contrato ni un documento informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue a prestar servicios de depósito o garantía de los fondos depositados. Tiempo de portada será otorgado para garantizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es de naturaleza CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El presente documento es válido y presenta indicios de autenticidad.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

El
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7578204
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHIUNDIA ZAMBRANO TATIANA XIOMARA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2013 12:31:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- COMPAÑALMA S.A.
APROBADO

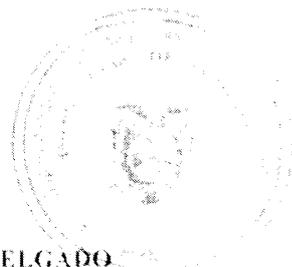
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN (*diez*)
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E.*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO:
2013.13.08.04.P7987.- DOY FE.- *E.*



Elsy Cedeño Menéndez
E.
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 150, de fecha 27 de Marzo del 2014, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑALMA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 31 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1379

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	875
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	79
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307154292	ARROBA ALMEIDA MICHAEL RODRIGO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1300146147	ARROBA BARREIRO JOEL MOISES	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-150
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE BORTOVLEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑALMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

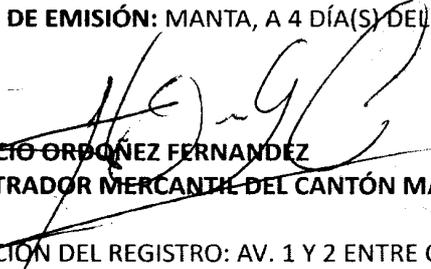
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

150

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **11/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑALMA S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-89 de 25/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑALMA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

27 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7578204
Nro. Trámite 4.2013.512
VP/

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 150, de fecha 27 de Marzo del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑALMA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 31 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-y



Elsye Cedeño Menendez

Elsye Cedeño Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador